



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-16633710- -GDEBA-DPTRPMSALGP - RECHAZAR RECURSO - GIGENA, Romina Alejandra.

VISTO el EX-2020-16633710-GDEBA-DPTRPMSALGP por el cual tramita el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por Romina Alejandra GIGENA, agente del Hospital Zonal General de Agudos “Virgen del Carmen” de Zárate, contra la intimación realizada por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante ese Ministerio, a fin de que ejerza la opción en los términos del artículo 14, inciso f), apartado I, del Decreto N° 4.161/96, reglamentario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con el Acta del Honorable Tribunal de Cuentas (obrante en orden 4) de la cual surge que luego de la auditoría realizada se detectaron presuntas incompatibilidades de cargos, efectuándose el detalle de los agentes de esta Cartera de Salud involucrados –entre los que se encuentra la agente GIGENA– del organismo en el cual la nombrada posee otro cargo, así como de las fechas de ingreso en ambas reparticiones;

Que de la documentación glosada en autos (órdenes 3 y 7, página 1) surge que la agente de mención se desempeña en Planta Permanente, como Técnica en Radiología y Radioterapia en el nosocomio citado en el exordio de la presente, con régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, habiendo ingresado en este Ministerio el día 01 de abril de 2011.

Que, asimismo, surge a orden 7, páginas 2/3, que la Sra. GIGENA presta servicios en la Municipalidad de Campana, en Planta Permanente, en el Servicio de Radiología y Diagnóstico por Imágenes, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales, en la Unidad Hospitalaria “San José” dependiente de la Secretaría de Salud de dicho Municipio, desde el 01 de abril de 2008. Debe señalarse que tal circunstancia no ha sido manifestada en la declaración jurada para el ingreso a esta Cartera de Salud (orden 7, páginas 4/5);

Que a orden 8 obra presentación efectuada por la agente de referencia;

Que a orden 10 obra intervención de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal (IF-2020-17493843-GDEBA-DDDPPMSALGP) en la que informa que del acta generada por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 30 de julio de 2020 y tras realizarse una auditoría se ha detectado que la agente GIGENA se encontraría percibiendo haberes en dos jurisdicciones de manera simultánea, lo cual transgrede lo establecido en el artículo 43 de la Carta Magna provincial. Aclara que dicha situación fue acreditada con documentación fehaciente. Ante ello, tal Repartición manifestó: "(...) se remite a fin que se notifique a Doña GIGENA ROMINA ALEJANDRA en carácter de MUY URGENTE, que deberá optar por uno de los cargos acumulados; caso contrario, se dispondrá su cese en esta Jurisdicción cumplidos 10 días hábiles, a partir de dicha notificación, en los términos del Artículo 14º, inciso f) del Decreto 4161/96, reglamentario de la Ley 10.430 (T.O.-Decreto 1869/96). Es de aclarar que, de haber cesado en la órbita municipal, deberá adjuntar Acto Administrativo de cese en la comuna en cuestión, o constancia que lo acrediten";

Que, tal como surge de la constancia obrante a orden 12, la agente de referencia se notificó de la intimación citada en el acápite que precede el día 31 de agosto de 2020;

Que, con posterioridad, la agente GIGENA responde la intimación cursada e interpone recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, ejerciendo la opción. (orden 13). Niega la presunta incompatibilidad y alega que su situación debe ser encuadrada dentro de las situaciones de excepción contempladas por el Decreto Ley N° 8.078/73 (Texto según Ley N° 13.644) por ejercer una de las profesiones del arte de curar. Asimismo, y para el caso de resultar en última instancia favorecida la decisión administrativa, manifestó que procederá a optar por la Jurisdicción Provincial;

Que a orden 18 se ha expedido la Dirección Provincial de Hospitales, informando que no le corresponde expedirse como autoridad de aplicación a los fines previstos en el artículo 3º del citado Decreto Ley N° 8.078/73 (texto según ley 13.644), ya que, de acuerdo a lo consignado en la situación de revista incorporada en el orden 3, el cargo de la agente GIGENA, no pertenece a los considerados profesionales del arte de curar de la Ley N° 10.471;

Que a orden 22 intervino nuevamente la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, advirtiendo que mediante la sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 del Departamento Judicial La Plata, de fecha 09 de marzo de 2021, en el marco de los autos caratulados: "GIGENA, Romina Alejandra c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA O ANTICIPADA - EMPL. PÚBLICO", se rechazó la medida cautelar solicitada, teniendo en consideración lo oportunamente manifestado por aquélla Sectorial de Personal a través del IF-2020-30328326-GDEBA-DDDPPMSALGP (el cual obra como archivo embebido en dicha intervención, junto con la referida sentencia);

Que cabe mencionar lo prescripto por el artículo 87 del Decreto Ley N° 7.647/70, cuyo texto se transcribe: "Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles";

Que a orden 32 se ha expedido la Dirección Provincial de Personal;

Que a orden 38 obra el dictamen emanado de la Asesoría General de Gobierno, en el cual ha opinado lo siguiente: "Liminarmente, se advierte que la notificación emanada de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal (v. orden 12), constituye un acto preparatorio de una decisión final y como tal irrecurrible, conforme lo dispuesto por la norma procedimental de mención [artículo 87 del Decreto Ley N° 7.647/70]. Por ello, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde dictar el acto administrativo que rechace la presentación incoada por

la agente Romina Alejandra GIGENA, por improcedente. Consecuentemente deberá dictarse el acto administrativo pertinente que resuelva la cuestión y habilite la vía recursiva”;

Que han tomado intervención la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal a orden 44 y la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud a orden 50;

Que conforme lo expuesto corresponde rechazar por prematuro e improcedente, en los términos del artículo 87 del Decreto Ley N° 7.647/70, el recurso de revocatoria interpuesto por la agente Romina Alejandra GIGENA, contra la intimación efectuada por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal mediante IF-2020-17493843-GDEBA-DDDPPMSALGP, a fin de que ejerza la opción indicada en el artículo 14, inciso f), apartado I, del Decreto N° 4.161/96, reglamentario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96);

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar por improcedente, en los términos del artículo 87 del Decreto Ley N° 7.647/70, el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por Romina Alejandra GIGENA (D.N.I. 30.966.944 – Clase 1984 –Legajo N° 678.256), agente del Hospital Zonal General de Agudos “Virgen del Carmen” de Zárate, contra la intimación efectuada por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal mediante IF-2020-17493843-GDEBA-DDDPPMSALGP, a fin de que ejerza la opción indicada en el artículo 14, inciso f), apartado I, del Decreto N° 4.161/96, reglamentario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 2°. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.